

# Decreto de creación de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la SEP

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA\*

ACUERDO por el que se establece la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7, fracciones III y IV, 8, 12, fracción XIII, 29 y 38 de la Ley General de Educación, y 31, 37 y 38, fracciones 1 y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### *Considerando*

Que nuestro país reconoce y valora la diversidad étnica, cultural y lingüística como uno de los pilares fundamentales en que habrá de fincar y construir la identidad de un Estado-Nación multicultural, democrático, equitativo y soberano;

Que a pesar del impulso cuantitativo que se ha dado a la educación en las áreas indígenas en las últimas tres décadas, la calidad con equidad y pertinencia, sigue siendo un problema fundamental;

Que existe gran riqueza potencial y creativa contenida en el carácter pluricultural y multilingüe de la nación mexicana, por lo que es necesario crear una instancia que garantice que en la prestación de los servicios educativos se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, y

Que el momento histórico que vive el país es de suma trascendencia para que la política educativa nacional asuma el compromiso de impulsar la construcción del rostro plural del México moderno de cara al siglo XXI; he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

ARTICULO PRIMERO.— Se establece la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que tendrá como propósito asegurar que la educación intercultural bilingüe responda con un alto nivel de calidad a las necesidades de la población indígena.

ARTICULO SEGUNDO.— Para cumplir su propósito, la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y evaluar la política educativa Intercultural Bilingüe en coordinación con las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional;
- Promover la participación de las entidades federativas y municipios, así como de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, en el desarrollo de la educación intercultural bilingüe.
- Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y vigilancia tendientes al aseguramiento de la calidad y pertinencia de la educación que se imparta en el medio indígena.
- Promover y asesorar la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores de educación intercultural bilingüe en materia de:
  - Desarrollo de modelos curriculares que atiendan la diversidad.
  - La formación del personal docente, técnico y directivo.
  - El desarrollo y difusión de las lenguas indígenas.
  - La producción regional de materiales en lenguas indígenas, y
  - La realización de investigaciones educativas;
- Diseñar formas alternativas de gestión escolar con la participación de la comunidad;
- Asesorar y proponer los proyectos de normas y criterios para garantizar que en la prestación de los servicios educativos se reconozca la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación; así como para la evaluación y certificación de estudios en materia de educación intercultural bilingüe y,
- Las demás que le encomiende el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO TERCERO.— La Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe estará a cargo de un Coordinador que será nombrado por el Secretario de Educación Pública.

ARTICULO CUARTO.— De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe contará con el personal y los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de su propósito.

### **Transitorio**

ÚNICO.— El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil uno. Vicente Fox Quesada — Rúbrica — El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra — Rúbrica — El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz — Rúbrica — El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas — Rúbrica.

\* Publicado en Diario Oficial de la Federación del día lunes 22 de enero de 2001, p. 58. Primera Sección.